A DESPACHO: 16 de febrero de 2024. En la fecha pasa a Despacho del señor el presente asunto informando que en la providencia que rechazó la demanda por competencia, la fecha de la se señaló de manera errada el día 13 de diciembre de 2023, siendo correcto 14 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN, CAUCA

Popayán Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: YOLANDA DAZA ALVARADO, MATILDE ZUÑIGA QUINAYAS JONATHAN PEREZ,
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA HOGAR CIUDAD BLANCA - ASVIHOGAR-
RADICADO: 190014003002-2023-00863-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO.

A despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia propuesto por los ciudadanos YOLANDA DAZA ALVARADO, MATILDE ZUÑIGA QUINAYAS Y JONATHAN PEREZ, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, doctora SANDRA PATRICIA RIOS CHACON en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA HOGAR CIUDAD BLANCA, teniendo en cuenta la constancia secretarial procede a resolver lo pertinente respecto a la aclaración y/o corrección del auto interlocutorio No. 327 a través del cual se rechazó la demanda por competencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la providencia señala en la constancia secretarial que antecede, se tiene que erradamente se indicó la fecha de 13 de diciembre de 2023, siendo correcto 14 de febrero de 2024

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en esta.

Así las cosas, ante el yerro por alteración de la fecha de dicha providencia respecto al día, mes y año, se procederá a realiza la correspondiente corrección indicando que la fecha de la providencia es catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE.

PRIMERO: DISPONER que para todos los efectos se **CORRIGE o ACLARA** el auto interlocutorio No. 327, respecto de la fecha del mismo siendo correcto (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

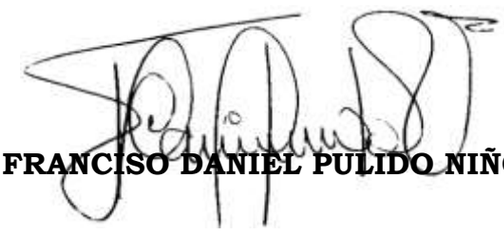

FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ